



*ANUNCIO de 19 de mayo de 2010 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del coto de pesca denominado "Nuestra Señora de la Piedad", en el término municipal de La Coronada. (2010081897)*

El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General del Medio Natural, está tramitando el expediente de constitución del coto de pesca denominado "Nuestra Señora de la Piedad", junto con la "Sociedad de Pescadores San Bartolo". Considerando que la naturaleza de este procedimiento así lo requiere, atendiendo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica al público en general que el expediente de constitución del coto de pesca denominado "Nuestra Señora de la Piedad", en el término municipal de La Coronada, podrá ser examinado, durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Centro de Acuicultura Vegas del Guadiana, ant. ctra. N-V, km 391,7, en Villafranco del Guadiana, Badajoz.

Los límites y condiciones de la constitución son:

- Masa de agua: La Laguna.
- Límites del coto: aguas embalsadas por el muro de coordenadas en UTM 30: X: 268.820, Y: 4311.220.
- Especie piscícola principal: carpa.
- Temporadas de pesca (periodo de funcionamiento): todo el año. Del 15 de abril al 31 de mayo, pesca sin muerte. Resto del año, pesca con cupo.
- Días hábiles de pesca: todos.
- Cupo y talla de capturas: tres (3) carpas de 18 cm arriba; resto de especies conforme a la Orden vigente de vedas.
- Artes y cebos: máximo dos (2) cañas a la mano, se prohíbe el uso de poteras y el empleo como cebo de peces continentales o cangrejos en partes o ejemplares completos. No se podrán ocupar puestos fijos en cuyo radio de cinco metros se observen basuras.
- Número de permisos diarios: veinte (20), con distribución de trece (13) para la Sociedad Consorciada y siete (7) para el resto de pescadores.
- Características de los permisos:
  - Extranjeros no comunitarios (UE): 3.ª categoría.
  - Ribereños o de sociedades colaboradoras: 5.ª categoría.
  - Otros pescadores: 4.ª categoría.



Las personas interesadas en este expediente, podrán presentar sus alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Centro de Acuicultura Vegas del Guadiana, ant. ctra. N-V, km 391,7, en Villafranco del Guadiana, Badajoz.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 19 de mayo de 2010. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

*ANUNCIO de 7 de mayo de 2010 por el que se hace pública la Resolución de 6 de mayo de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Rural, otorgando los correspondientes carnés de manipulador y/o aplicador. (2010081869)*

De acuerdo con el artículo 20.4 del Decreto 197/2007, de 20 de julio, por el que se establece la normativa aplicable relativa a los establecimientos y servicios plaguicidas de usos agrarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 86, de 26 de julio), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente Anuncio se hace pública la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural de 6 de mayo de 2010, que se transcribe como Anexo, otorgando los correspondientes carnés de manipulador y/o aplicador, surtiendo efectos la misma desde el día siguiente al de esta publicación.

Mérida, a 7 de mayo de 2010. El Director General de Desarrollo Rural, ANTONIO GUIBERTEAU CABANILLAS.

### **A N E X O**

“De conformidad con la Orden del Ministerio de Presidencia, de 8 de marzo de 1994, por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas, modificada por la Orden de 19 de septiembre de 2005, así como de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 58/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la normativa reguladora de la expedición de los carnés de aplicador/manipulador de plaguicidas de uso agrario y de los certificados de bienestar animal, así como el procedimiento de homologación de los programas formativos correspondientes (DOE n.º 65, de 4 de abril), y vistos los expedientes de solicitud para la obtención del carné de manipulador y/o aplicador, formulados por los interesados, cuyos datos figuran en el cuerpo de esta resolución, y revisados los extremos de los mismos en cuanto a las exigencias de tiempo y forma y los requisitos objetivos y subjetivos para la obtención del citado carné.

Esta Dirección General de Desarrollo Rural, a propuesta del Jefe de Servicio de Formación del Medio Rural, en base a la competencia reconocida en el punto 5 del artículo 8 del citado Decreto 58/2008, y en aplicación del punto 6 del mismo artículo resuelve otorgar los correspondientes carnés de manipulador y/o aplicador a los siguientes: